

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE RELACIONES INTERNACIONALES
Y MOVILIDAD HUMANA**

COMISIÓN Nro. 5

**INFORME PARA LA APROBACIÓN DEL
“TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS”**

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

As. Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita, **PRESIDENTA**

As. Edwin Estuardo Jarrín Rivadeneira, **VICEPRESIDENTE**

As. Sara Noemí Cabrera Chacón

As. Doménica Carolina Escobar Galarza

As. Johnny Alfredo Lavayen Tamayo

As. Mauricio Xavier Ordoñez Fuentes

As. Arisdely Paola Parrales Yagual

As. Graciela Janeth Ramírez Chalán

As. Bertha Betsabé Vélez Vélez

As. Ledy Andrea Zúñiga Rocha

QUITO, DM 10 DE DICIEMBRE DE 2025



**INFORME DE APROBACIÓN DEL INFORME PARA LA APROBACIÓN DEL
“TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS”**

Índice

1. OBJETO DEL INFORME.....	3
2. ANTECEDENTES.....	3
3. NORMATIVA APLICABLE:	4
3.1. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES:.....	4
3.2. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE:.....	9
4. DICTÁMENES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR	10
4.1. Dictamen No. 5-25-TI/25 – Primer momento	10
4.1. Dictamen No. 5-25-TI/25 – Segundo momento	11
5. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN	12
6. TRATAMIENTO DEL INSTRUMENTO EN LA COMISIÓN.....	12
6.1. Observaciones y aportes de asambleístas	13
7. CONTENIDO DEL TRATADO	16
8. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO	17
8.1. Análisis del objeto y alcance del Tratado.....	17
8.2. Análisis de los principales compromisos	17
8.3. Articulación con los principios constitucionales y la política exterior del Ecuador..	19
9. CONCLUSIÓN.....	19
10. RECOMENDACIÓN	20
11. ASAMBLEÍSTA PONENTE	20
12. FIRMAS DE LOS ASAMBLEÍSTAS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE RELACIONES INTERNACIONALES Y MOVILIDAD HUMANA:	21

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto analizar el *“Tratado sobre el Comercio de Armas”*, remitido por el Presidente de la República para su aprobación legislativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 419 numeral 3 de la Constitución y el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Para el efecto, la Comisión examinará el instrumento, los dictámenes emitidos por la Corte Constitucional en sus fases de control previo, y su compatibilidad con el ordenamiento jurídico interno.

2. ANTECEDENTES

- El 2 de abril de 2013, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el *“Tratado sobre el Comercio de Armas”* mediante Resolución A/RES/67/234/B. El instrumento establece normas internacionales comunes para regular el comercio internacional de armas convencionales, prevenir y eliminar el tráfico ilícito y evitar el desvío hacia usos no autorizados.
- El 7 de marzo de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana remitió a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia el oficio No. MREMH-MREMH-2023-0228-OF, solicitando que se someta el Tratado a consideración del Presidente de la República *“para el inicio del proceso de adhesión”*.
- En el mes de marzo de 2025, mediante Oficio No. T.522-SGJ-25-0098, el Presidente de la República remitió una copia certificada del Tratado a la Corte Constitucional, solicitando el inicio del proceso de control constitucional relativo a la necesidad de aprobación legislativa previa a su ratificación.
- En el Dictamen No. 5-25-TI/25, de 02 de octubre de 2025 (primer momento), la Corte Constitucional concluyó que el Tratado sí requiere aprobación legislativa previa, al encontrarse incurso en la causal del artículo 419 numeral 3 de la Constitución: compromiso de expedir, modificar o derogar leyes internas.
- En cumplimiento del dictamen, la Corte dispuso la publicación del texto del Tratado en el Registro Oficial (Edición Constitucional No. 100, de 14 de octubre de 2025) y en su portal electrónico. El expediente constitucional establece que no se presentaron aportes ni a favor ni en contra por parte de la ciudadanía.
- Mediante Dictamen No. 5-25-TI/25, de 07 de noviembre de 2025, (segundo momento), la Corte Constitucional declaró la constitucionalidad formal y material del Tratado. Se determinó que el Tratado no afecta competencias soberanas ni compromete la política económica del Estado, y que sus mecanismos de solución de controversias se ajustan al derecho internacional.
- Con Oficio No. T. 249-SGJ-25-0205, de 20 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República remitió el *“Tratado sobre el Comercio de Armas”*

a la Asamblea Nacional, “para conocimiento y aprobación, previo a su ratificación”, en atención a lo dispuesto en la Constitución y por la Corte Constitucional.

- Mediante Memorando No. AN-SG-2025-4664-M de 21 de noviembre de 2025, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, trasladó el Tratado y sus anexos a esta Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
- El 26 de noviembre de 2025, durante la sesión No. 029-CEPRIMH-2025-2027 de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, se puso en conocimiento de sus integrantes el Tratado y sus anexos, dando inicio al trámite legislativo correspondiente dentro de la Comisión, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
- El 01 de diciembre de 2025, el equipo asesor de la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana llevó a cabo una Mesa Técnica con los Asesores de los despachos que la conforman. Se analizó el Tratado y sus Anexos y se recabaron insumos técnicos para la construcción de este informe.

3. NORMATIVA APLICABLE:

3.1. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES:

3.1.1. Constitución de la República del Ecuador:

Art. 147.- Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley:

10. Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión.

Art. 417.- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

Art. 418.- A la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales.

La Presidenta o Presidente de la República informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y

contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo.

Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

3.1.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa:

Art. 108.- Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional.- La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites;
2. Establezcan alianzas políticas o militares;
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley;
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales;
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional; y,
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

En todos estos casos, en un plazo máximo de diez días después de que se emita el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad expedido por la Corte Constitucional, la Presidencia de la República deberá remitir a la Asamblea Nacional, el tratado u otra norma internacional junto con el referido dictamen.

En este caso, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará la documentación correspondiente y remitirá el tratado a la comisión especializada, para que en el plazo máximo de veinte días, emita el informe que será puesto a conocimiento del Pleno.

El Pleno de la Asamblea Nacional y la comisión especializada competente podrán solicitar información respecto al proceso de negociación de cualquier instrumento internacional. Podrán así mismo, en coordinación con la Presidencia de la República, participar como observadores de los procesos de negociación.

La aprobación para la ratificación o denuncia de los instrumentos internacionales que requieren aprobación previa de la Asamblea Nacional, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

3.1.3. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

Art. 107.- Modalidades de control constitucional de los tratados internacionales.- Para efectos del control constitucional de los tratados internacionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos:

1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa;
2. Control constitucional previo a la aprobación legislativa; y,
3. Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa.

Art. 108.- Competencia.- El control constitucional de los tratados internacionales comprende la verificación de la conformidad de su contenido con las normas constitucionales, el examen del cumplimiento de las reglas procedimentales para su negociación, suscripción y aprobación, y el cumplimiento del trámite legislativo respectivo.

Art. 109.- Resolución acerca de la necesidad de aprobación de la Asamblea Nacional.- Los tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Presidenta o Presidente de la República, serán puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, quien resolverá, en el término de ocho días desde su recepción, si requieren o no aprobación legislativa.

Art. 110.- Tratados susceptibles de control constitucional.- La Corte Constitucional realizará el control constitucional de los tratados internacionales, de la siguiente manera:

1. Los tratados internacionales que requieran aprobación legislativa, tendrán un control automático de constitucionalidad antes de su ratificación, previo a iniciarse el respectivo proceso de aprobación legislativa.
2. Los tratados que se tramitan a través de un referendo, pueden ser demandados únicamente por vicios de procedimiento ocurridos con posterioridad a la convocatoria respectiva.
3. Las resoluciones mediante las cuales se imparte la aprobación legislativa para la ratificación de dichos tratados internacionales, podrán ser demandadas ante

la Corte Constitucional dentro del plazo de dos meses siguientes a su expedición, únicamente por vicios formales y procedimentales.

4. Los tratados internacionales suscritos que no requieran aprobación legislativa, podrán ser demandados dentro del plazo de seis meses siguientes a su suscripción.

Art. 111.- Trámite del control constitucional.- El trámite del control constitucional de los tratados internacionales se sujetará a las siguientes reglas:

1. El control constitucional previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 110 seguirá las reglas previstas para la acción de inconstitucionalidad en general.

2. Para el control constitucional previsto en el numeral 1 del artículo 110, se seguirán las siguientes reglas:

a) La Presidenta o Presidente de la República enviará a la Corte Constitucional copia auténtica de los tratados internacionales, en un plazo razonable. En caso de no hacerlo, la Corte Constitucional lo conocerá de oficio.

b) Una vez efectuado el sorteo para la designación de la jueza o juez ponente, se ordenará la publicación a través del Registro Oficial y del portal electrónico de la Corte Constitucional, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional.

c) La Corte Constitucional deberá resolver dentro del término de treinta días contados a partir de la finalización del término para la publicación antes mencionada. En caso de no hacerlo, se entenderá que existe informe favorable de constitucionalidad, y el respectivo tratado será remitido para la aprobación legislativa.

d) En lo no previsto en este capítulo, se seguirán las reglas determinadas para el procedimiento general

3.1.4.Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional

Artículo 23.- Tratados o Convenios Internacionales. Para la aprobación o improbación de Tratados y Convenios Internacionales, la respectiva comisión deberá presentar a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de veinte días desde la notificación de la Secretaría General, un informe que observe el cumplimiento de las normas constitucionales y las determinadas en los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, sin perjuicio de las formalidades detalladas en este Reglamento para los informes de comisiones especializadas, a fin de que sea puesto conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

De ser el caso, el Pleno de la Asamblea Nacional y la respectiva comisión, podrán solicitar información respecto al proceso de negociación de cualquier instrumento internacional, y en coordinación con la Presidencia

3.2.ANÁLISIS DE LA NORMATIVA APLICABLE:

El trámite de aprobación del “Tratado sobre el Comercio de Armas” se rige por lo dispuesto en la Constitución de la República y la normativa que regula el procedimiento constitucional y legislativo para la aprobación de instrumentos internacionales. El artículo 147 numeral 10 de la Constitución establece como atribución privativa del Presidente de la República la definición de la política exterior, así como la dirección de las relaciones internacionales del Estado, lo que incluye la suscripción y ratificación de tratados. A su vez, el artículo 418 señala que el Presidente podrá suscribir o ratificar tratados internacionales previa resolución de la Asamblea Nacional en los casos establecidos en el artículo 419.

El artículo 419 dispone que la ratificación de los tratados internacionales requerirá aprobación previa de la Asamblea Nacional cuando el instrumento comprometa la expedición, modificación o derogación de leyes, supuesto que aplica al presente Tratado conforme lo determinado por la Corte Constitucional en su Dictamen No. 5-25-TI/25 de 2 de octubre de 2025, por encontrarse incurso en la causal del numeral 3 de dicho artículo. Este mismo órgano, mediante Dictamen de 7 de noviembre de 2025, declaró la constitucionalidad formal y material del instrumento, habilitando así su trámite parlamentario para aprobación.

El procedimiento legislativo aplicable se encuentra previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que establece que los tratados internacionales que requieran aprobación previa serán conocidos por la Asamblea Nacional mediante informe de la comisión especializada competente. Dicho informe debe contener el

análisis de constitucionalidad, conveniencia, impacto normativo y compatibilidad del tratado con el ordenamiento jurídico interno, a fin de que el Pleno pueda adoptar la resolución correspondiente antes de la eventual ratificación presidencial.

El control constitucional previo de los tratados se rige por los artículos 107 a 111 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que determinan las fases de dictamen previo: primero, la verificación de si el instrumento requiere o no aprobación legislativa; y posteriormente, el examen de constitucionalidad formal y material del contenido del tratado. Ambos dictámenes fueron cumplidos por la Corte Constitucional.

El artículo 417 de la Constitución reconoce la sujeción del Ecuador a los Tratados Internacionales. El Tratado sobre el Comercio de Armas, adoptado en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, desarrolla estándares internacionales para la regulación del comercio de armas convencionales, la prevención del tráfico ilícito y la cooperación entre Estados.

4. DICTÁMENES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

El artículo 438 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Corte Constitucional debe emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales previo a su ratificación. Estos dictámenes se los realiza en dos momentos: 1) la determinación del proceso y, 2) el control automático de constitucionalidad.

4.1 Dictamen No. 5-25-TI/25 – Primer momento

Fecha: 02 de octubre de 2025

Este dictamen tuvo como propósito determinar si el Tratado sobre el Comercio de Armas debía contar o no con aprobación legislativa previa al momento de su eventual ratificación por el Ejecutivo, conforme lo exige el artículo 419 de la Constitución.

La Corte, luego de revisar el contenido completo del Tratado, concluyó que el instrumento internacional sí requiere aprobación legislativa, por encontrarse dentro del supuesto del artículo 419 numeral 3: el compromiso estatal de expedir, modificar o derogar legislación interna. Esta conclusión se sustenta principalmente en que el tratado obliga a los Estados Parte a:

- Crear y mantener un Sistema Nacional de Control sobre armas convencionales.
- Establecer y actualizar de manera permanente una lista nacional de control.

- Regular la exportación, importación, tránsito, transbordo y corretaje de armas convencionales.
- Llevar registros de exportaciones e importaciones por al menos diez años.
- Designar autoridades nacionales y puntos de contacto.

Estas obligaciones requieren ajustes normativos en el régimen jurídico ecuatoriano, incluyendo la legislación sobre armas y otros cuerpos normativos conexos. Por ello, la Corte determinó que el tratado no puede ser ratificado únicamente mediante actuación ejecutiva, sino que necesita aprobación de la Asamblea Nacional.

El dictamen también analizó las demás causales del artículo 419 y concluyó que el tratado no compromete materia territorial, alianzas políticas o militares, política económica, acuerdos de integración, o jurisdicción soberana; por tanto, la única causal aplicable es la del numeral 3.

4.2 Dictamen No. 5-25-TI/25 – Segundo momento

Fecha: 07 de noviembre de 2025

Este segundo dictamen tuvo como objetivo examinar la constitucionalidad formal y material del Tratado, una vez cumplido el procedimiento previsto: publicación en Registro Oficial, apertura al período de participación ciudadana y constatación de que no existieron observaciones u objeciones.

La Corte llevó a cabo un examen integral y concluyó que el Tratado es plenamente compatible con la Constitución ecuatoriana, por las siguientes razones principales:

Constitucionalidad formal:

La Corte verificó que:

- El Presidente remitió el tratado al órgano de control conforme al artículo 438.1 de la Constitución.
- La Corte ya había determinado la necesidad de aprobación legislativa.
- El tratado fue debidamente publicado en la Edición Constitucional No. 100 del Registro Oficial para permitir participación ciudadana.
- Se cumplieron todas las fases procedimentales previstas en los artículos 107 a 111 de la LOGJCC.

Constitucionalidad material:

La Corte analizó artículo por artículo el tratado y concluyó que:

- El objeto del tratado es regular el comercio internacional de armas y prevenir su desvío, lo cual se alinea con los artículos 393 y 416 de la Constitución, que establecen deberes estatales en materia de seguridad, paz y cooperación internacional.
- Las obligaciones de control, registro, evaluación de riesgos y prevención de transferencias ilícitas se integran con los principios establecidos en la Constitución de la República.
- Los mecanismos de solución pacífica de controversias (negociación, mediación, arbitraje consensuado) no implican cesión de jurisdicción soberana, alineándose con el artículo 190 de la Constitución.
- El tratado no afecta el patrimonio natural, no compromete política económica ni supone integración comercial o supranacional.

En virtud de este análisis, la Corte declaró la constitucionalidad total del Tratado y autorizó continuar con el trámite de aprobación legislativa en la Asamblea Nacional.

5. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana tiene a su cargo el tratamiento de los instrumentos internacionales y de las iniciativas relacionadas con la política internacional, los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, la cooperación, el comercio exterior y los temas vinculados a la movilidad humana y al servicio exterior.

En virtud de estas competencias, y de acuerdo con la fundamentación normativa constitucional y legal expuesta en el presente informe, corresponde a esta Comisión conocer la solicitud y elaborar el informe legislativo para la adhesión y aprobación del “Tratado sobre el Comercio de Armas”, remitido por el Presidente Constitucional de la República.

6. TRATAMIENTO DEL INSTRUMENTO EN LA COMISIÓN

El tratamiento del “Tratado sobre el Comercio de Armas” en esta Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana se ha desarrollado conforme al procedimiento legislativo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Mediante Memorando No. AN-SG-2025-4664-M de 21 de noviembre de 2025, la Secretaría General de la Asamblea Nacional corrió traslado a esta Comisión con el Tratado y los documentos anexos al Oficio No. T.249-SGJ-25-0205 de 20 de noviembre



de 2025, remitido por el señor Presidente de la República. En dicho memorando se dispuso iniciar el trámite legislativo correspondiente en el marco de las competencias de esta Comisión.

El 26 de noviembre de 2025, se desarrolló la Sesión No. 029-CEPRIMH-2025-2027, convocada mediante Memorando No. AN-CRIM-2025-0504-M de 25 de noviembre de 2025. En esta sesión se conoció formalmente el Memorando No. AN-SG-2025-4664-M y el Oficio No. T.249-SGJ-25-0205, que contienen la solicitud del Presidente de la República para que la Asamblea Nacional tramite la aprobación del Tratado previo a su ratificación, conforme al artículo 419 numeral 3 de la Constitución.

El 1 de diciembre de 2025, a las 10h00 se llevó a cabo la Mesa Técnica de Trabajo No. MT-022-CRIM-AN-2025-2027, convocada mediante Memorando Nro. AN-CRIM-2025-0516-M del 27 de noviembre de 2025. A esta mesa asistieron los asesores de los despachos que integran esta Comisión, quienes analizaron el texto del Tratado, los dictámenes de la Corte Constitucional y los antecedentes remitidos por el Presidente la República. Durante la sesión se recabaron los aportes técnicos necesarios para la elaboración del presente informe.

Con lo anterior, la Comisión dio cumplimiento a las fases de conocimiento, análisis técnico y deliberación requeridas para la elaboración del presente informe, previo a poner en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional.

6.1. Observaciones y aportes de asambleístas

En respuesta al Memorando Nro. AN-CRIM-2025-0516-M, de fecha 27 de noviembre de 2025, las y los asambleístas miembros de la Comisión remitieron sus observaciones y aportes respecto del proceso de adhesión de la República del Ecuador al *Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA)*, conforme el siguiente detalle:

NO.	ASAMBLEÍSTA	NO. MEMORANDO	FECHA
1	As. Doménica Carolina Escobar Galarza	AN-EGDC-2025-0081-M	01 de diciembre de 2025
2	As. Mauricio Xavier Ordoñez Fuentes	AN-OFMX-2025-0080-M	01 de diciembre de 2025

3	As. Graciela Janeth Ramírez Chalán	AN-RCGJ-2025-0093-M	01 de diciembre de 2025
---	---------------------------------------	---------------------	----------------------------

As. Doménica Carolina Escobar Galarza

Las observaciones presentadas por la asambleísta Doménica Carolina Escobar Galarza destacan la finalidad e importancia del Tratado sobre el Comercio de Armas. Señala que este instrumento busca establecer normas internacionales claras para regular el comercio de armas, prevenir su tráfico ilícito y contribuir a la paz y seguridad internacional, reduciendo así el sufrimiento humano asociado a la proliferación de armas. Resalta que estos objetivos resultan beneficiosos para Estados que enfrentan desafíos derivados de la venta ilegal de armas y sus impactos sociales.

Enfatiza que el Tratado ya fue objeto de revisión por parte de la Corte Constitucional, órgano que determinó tanto su constitucionalidad como la necesidad de aprobación legislativa, conforme al artículo 419 numeral 3 de la Constitución. Y expresa su apoyo al informe que emita la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana respecto del tratamiento del Tratado sobre el Comercio de Armas.

As. Mauricio Xavier Ordoñez Fuentes

El asambleísta Mauricio Xavier Ordoñez Fuentes destaca el respaldo constitucional otorgado al Tratado sobre el Comercio de Armas por la Corte Constitucional en sus dos dictámenes de control previo. Explica que, en el dictamen de 25 de septiembre de 2025, la Corte determinó que el Tratado se enmarca en el artículo 419 numeral 3 de la Constitución, al implicar obligaciones que requieren adecuaciones normativas internas, razón por la cual requiere aprobación legislativa. Posteriormente, en el dictamen de 7 de noviembre de 2025, la Corte declaró su constitucionalidad formal y material, al verificar que su contenido es plenamente compatible con los principios de seguridad humana, cooperación internacional, cultura de paz y soberanía estatal. Con ello, subraya que el instrumento internacional se encuentra plenamente habilitado para decisión de la Asamblea Nacional. Asimismo, resalta que el TCA constituye un marco jurídico que fortalece la trazabilidad, el control estatal y la responsabilidad en el comercio de armas convencionales, sin afectar la legítima defensa ni la soberanía, y que introduce estándares internacionales indispensables frente al contexto actual de inseguridad.

Por otro lado, menciona que la adhesión al Tratado responde tanto a necesidades técnicas como institucionales y políticas del Estado ecuatoriano. Señala que la incorporación de los estándares del TCA permitirá fortalecer los sistemas nacionales de

control, mejorar registros y procesos de trazabilidad, robustecer los mecanismos de importación y exportación, prevenir el desvío de armas y profesionalizar la gestión estatal en materia armamentística, beneficiando directamente a instituciones como la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y el Servicio Nacional de Aduana. En el plano político, subraya que la adhesión constituye una señal de compromiso del Ecuador con la seguridad interna, la cooperación internacional y la lucha contra el crimen organizado, además de mejorar su posición y credibilidad en el sistema multilateral. Por lo cual concluye recomendando la adhesión integral del Tratado sin reservas ni declaraciones.

As. Graciela Janeth Ramírez Chalán

Las observaciones remitidas por la asambleísta Graciela Janeth Ramírez Chalán, destacan cuatro aspectos centrales respecto del proceso de adhesión al *Tratado sobre el Comercio de Armas* (TCA).

En primer lugar, subraya la corrección del trámite legislativo, señalando que, conforme a los dictámenes de la Corte Constitucional y al artículo 419 numeral 3 de la Constitución, la aprobación de la Asamblea Nacional es obligatoria debido a que el TCA implica compromisos que pueden requerir la expedición o modificación de normativa interna en materia de control de armas.

En segundo lugar, resalta la coherencia del TCA con el marco jurídico nacional vigente, particularmente con la Ley de Armas de 2024 y la Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, las cuales ya establecen sistemas de trazabilidad, control y uso legítimo de armas que facilitan la implementación del Tratado.

En tercer lugar, plantea consideraciones económicas y operativas, indicando que la efectiva implementación del TCA exige infraestructura técnica, sistemas de registro y control, mecanismos de licenciamiento y eventuales contribuciones al Fondo Fiduciario del Tratado, lo cual demanda coordinación interinstitucional y planificación presupuestaria.

Finalmente, en su conclusión, la asambleísta afirma que la adhesión al TCA es jurídicamente sólida, coherente con las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado y pertinente ante la actual crisis de seguridad, aunque advierte que su eficacia dependerá de asignaciones presupuestarias adecuadas, reformas complementarias y la comparecencia de las instituciones responsables de la seguridad nacional para precisar las condiciones de implementación.

7. CONTENIDO DEL TRATADO

El Tratado sobre el Comercio de Armas se encuentra conformado por un preámbulo y 28 artículos, los cuales se sintetizan a continuación:

- **Artículo 1:** Establece el objeto del Tratado.
- **Artículo 2:** Determina el ámbito de aplicación del Tratado (armas convencionales).
- **Artículo 3:** Sistema de control para regular la exportación de municiones empleadas por armas convencionales.
- **Artículo 4:** Sistema de control para regular la exportación de partes y componentes de armas convencionales.
- **Artículo 5:** Aplicación general del Tratado por cada Estado Parte.
- **Artículo 6:** Prohibiciones a los Estados Parte en aplicación de las disposiciones del Tratado.
- **Artículo 7:** Exportación y evaluación de las exportaciones.
- **Artículo 8:** Regulaciones para la importación.
- **Artículo 9:** Regulación del tránsito y transbordo de las armas convencionales.
- **Artículo 10:** Medidas para regular las actividades de corretaje.
- **Artículo 11:** Medidas para evitar el desvío en la transferencia de armas convencionales.
- **Artículo 12:** Registro de autorizaciones y exportaciones de armas convencionales.
- **Artículo 13:** Presentación de informes con las medidas adoptadas para la aplicación del Tratado.
- **Artículo 14:** Medidas de ejecución apropiadas para hacer cumplir la normativa nacional y las disposiciones del Tratado.
- **Artículo 15:** Cooperación internacional entre los Estados Parte.
- **Artículo 16:** Asistencia jurídica, legislativa o de otro tipo entre los Estados Parte y con organizaciones.
- **Artículo 17:** Celebración de la Conferencia de las Partes.
- **Artículo 18:** Creación de la Secretaría para ayudar a los Estados Parte en la aplicación eficaz del Tratado.
- **Artículo 19:** Solución de controversias.
- **Artículo 20:** Enmiendas al Tratado.
- **Artículo 21:** Firma, ratificación, aceptación o adhesión al Tratado.
- **Artículo 22:** Entrada en vigor del Tratado.
- **Artículo 23:** Aplicación provisional del Tratado mientras entra en vigor.
- **Artículo 24:** Duración y retiro del Tratado.

- **Artículo 25:** Formulación de reservas al Tratado.
- **Artículo 26:** Relación del Tratado con otros acuerdos internacionales.
- **Artículo 27:** Establece a la Secretaría General de las Naciones Unidas como depositaria del Tratado.
- **Artículo 28:** Autenticidad de los textos del Tratado.

8. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

El “Tratado sobre el Comercio de Armas” (TCA) es un instrumento internacional jurídicamente vinculante que establece normas comunes para regular, o fortalecer la regulación existente, del comercio internacional de armas convencionales. Su adopción responde a la necesidad de establecer controles más estrictos ante el incremento del tráfico ilícito, el desvío de armamento y la proliferación de armas pequeñas y ligeras que se utilizan en conflictos, violencia armada y redes delictivas transnacionales.

8.1. Análisis del objeto y alcance del Tratado

El TCA establece normas internacionales comunes para regular el comercio de armas convencionales y prevenir su tráfico ilícito y desvío hacia actores no autorizados o se utilicen para violar derechos humanos o cometer crímenes graves, incluyendo violaciones al derecho internacional humanitario.

Su alcance comprende la exportación, importación, tránsito, transbordo y corretaje de armas, municiones, partes y componentes, e incorpora obligaciones de control, evaluación de riesgos, trazabilidad y reporte por parte de los Estados Parte. El ámbito de aplicación abarca las siguientes categorías de armas convencionales: carros de combate; vehículos blindados de combate; sistemas de artillería de gran calibre; aeronaves de combate; helicópteros de ataque; buques de guerra; misiles y lanzamisiles; y armas pequeñas y armas ligeras.

8.2. Análisis de los principales compromisos

8.2.1. Creación de un Sistema Nacional de Control

Los artículos 3, 4 y 5 obligan a los Estados a establecer y mantener un “Sistema Nacional de Control”, que abarque:

- Autorizaciones previas para exportaciones de armas, municiones, partes y componentes.
- Una “lista nacional de control” coherente con estándares de la ONU.
- La designación de autoridades nacionales competentes.

- La adopción de medidas normativas y administrativas necesarias para la aplicación del Tratado.

Para el Ecuador, un compromiso de esta naturaleza implica ajustar y fortalecer el marco normativo existente, principalmente la Ley de Armas, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados y la normativa secundaria.

8.2.2. Evaluación de riesgo y prohibiciones absolutas

Los artículos 6 y 7 exigen evaluaciones objetivas del riesgo de desvío o uso indebido previo a cualquier transferencia. El Estado debe denegar la autorización cuando exista una probabilidad de que las armas:

- Se utilicen para violaciones graves de derechos humanos.
- Contribuyan a crímenes de guerra, genocidio o actos de terrorismo.
- Aumenten la violencia debido a factores como vulnerabilidad de la población o violencia basada en género.

Este estándar obliga al Estado a desarrollar capacidades técnicas para realizar evaluaciones de riesgo, análisis de inteligencia, coordinación interinstitucional y sistemas de información fiables.

8.2.3. Regulación de importaciones, tránsito y corretaje

Los artículos 8, 9 y 10 imponen al Estado responsabilidades claras en materia de:

- Sistemas de importación, con verificación de usuarios finales.
- Medidas para regular tránsito y transbordo.
- Control de actividades de corretaje, evitando intermediación informal.

El cumplimiento del Tratado fortalecería los mecanismos nacionales para interceptar estas rutas y exigir a intermediarios un registro y autorización formal.

8.2.4. Prevención del desvío y trazabilidad

El artículo 11 exige acciones concretas para prevenir el desvío de armas hacia mercados ilícitos mediante:

- Intercambio de información;
- Cooperación técnica con otros Estados;
- Investigación de desvíos;
- Medidas preventivas en puntos sensibles de la cadena logística.

El artículo 12 refuerza la importancia de mantener registros durante al menos diez años. La falta de trazabilidad ha sido uno de los principales factores que permiten que armas importadas legalmente terminen en manos de organizaciones criminales. La implementación del Tratado ayudaría a cerrar estos vacíos.

8.2.5. Transparencia y rendición de cuentas

El artículo 13 exige informes iniciales y anuales, contribuyendo al fortalecimiento de la gobernanza en materia de armas. Este deber de transparencia es coherente con los principios de control democrático, acceso a la información y cooperación internacional establecidos en la Constitución.

8.3. Articulación con los principios constitucionales y la política exterior del Ecuador

El contenido del Tratado fortalece las directrices constitucionales en materia de:

- Seguridad humana y prevención de la violencia (art. 393);
- Promoción de la paz y cooperación internacional (art. 416);
- Participación responsable en tratados y organismos multilaterales (art. 417);
- Protección de derechos humanos frente a contextos de violencia armada.

El Tratado no vulnera la soberanía, ya que los mecanismos de solución de controversias se basan en consentimiento. Tampoco se establece ningún compromiso económico condicionante ni integración comercial, lo cual fue expresamente verificado por la Corte Constitucional.

9. CONCLUSIÓN

Del análisis del “Tratado sobre el Comercio de Armas”, de los dos dictámenes emitidos por la Corte Constitucional y del análisis realizado por esta Comisión, se desprenden las siguientes conclusiones:

- I. El TCA constituye un instrumento jurídico internacional para regular las transferencias de armas convencionales. Su contenido, aporta un marco técnico para fortalecer los controles estatales sobre exportaciones, importaciones, tránsito, transbordo y corretaje de armas a nivel global y nacional. Su finalidad es prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas y evitar su desvío hacia actividades criminales.
- II. Los dictámenes No. 5-25-TI/25 de 02 de octubre y 07 de noviembre de 2025 emitidos por la Corte Constitucional establecen dos aspectos esenciales: (i) el Tratado requiere aprobación legislativa, al encontrarse dentro del supuesto

del artículo 419 numeral 3 de la Constitución; y (ii) su contenido es armónico con el texto constitucional.

- III. Los compromisos que el Estado asumiría mediante la adhesión al Tratado son coherentes con la necesidad actual del Ecuador de modernizar su marco institucional y normativo para combatir de manera más eficiente el tráfico ilícito de armas y evitar su desvío hacia actividades criminales.
- IV. El Tratado no genera restricciones económicas, no implica compromisos comerciales, no otorga competencias a organismos supranacionales ni vulnera las normas constitucionales sobre protección del patrimonio natural o soberanía. Tampoco establece obligaciones que afecten negativamente la política económica nacional, ni condicionamientos externos de carácter financiero o comercial.
- V. La adhesión al Tratado permitiría al Ecuador acceder a mecanismos de cooperación internacional, asistencia técnica, fortalecimiento institucional y mejores prácticas en materia de control de armas, lo cual es especialmente relevante en el contexto de la lucha contra el crimen organizado transnacional que afecta actualmente al país.
- VI. Se concluye que el “Tratado sobre el Comercio de Armas” es compatible con la Constitución, se ajusta al interés nacional y constituye un instrumento que fortalecerá la capacidad del Estado para enfrentar la violencia armada y la criminalidad organizada.

10. RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes revisados, en los dictámenes emitidos por la Corte Constitucional y en el análisis realizado por esta Comisión, se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional autorizar la adhesión de la República del Ecuador al “Tratado sobre el Comercio de Armas”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución A/RES/67/234/B.

11. ASAMBLEÍSTA PONENTE

El asambleísta ponente será el Asambleísta Edwin Estuardo Jarrín Rivadeneira.

**12. FIRMAS DE LOS ASAMBLEÍSTAS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
PERMANENTE DE RELACIONES INTERNACIONALES Y MOVILIDAD HUMANA:**

ASAMBLEÍSTA	FIRMAS
As. Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita	
As. Edwin Estuardo Jarrín Rivadeneira	
As. Sara Noemí Cabrera Chacón	
As. Doménica Carolina Escobar Galarza	
As. Johnny Alfredo Lavayen Tamayo	
As. Mauricio Xavier Ordoñez Fuentes	
As. Arisdely Paola Parrales Yagual	
As. Graciela Janeth Ramírez Chalán	
As. Bertha Betsabé Vélez Vélez	
As. Ledy Andrea Zúñiga Rocha	

RAZÓN:

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana.

CERTIFICO:

Que el presente ***“INFORME PARA LA APROBACIÓN DEL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS”*** fue aprobado en la Sesión No. 030-CEPRIMH-2025-2027, realizada el 10 de diciembre de 2025, por el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, con la votación de las y los siguientes asambleístas: Doménica Carolina Escobar Galarza; Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita; Edwin Estuardo Jarrín Rivadeneira; Johnny Alfredo Lavayen Tamayo; Mauricio Xavier Ordoñez Fuentes; Arisdely Parrales Yagual; Graciela Janeth Ramírez Chalán; Bertha Betsabé Vélez Vélez; y Ledy Zúñiga Rocha; con la siguiente votación:

A FAVOR: 9

EN CONTRA: 0

ABSTENCIÓN: 0

BLANCO: 0

ASAMBLEÍSTAS AUSENTES EN LA VOTACIÓN: 1

NOMBRE ASAMBLEÍSTA	A FAVOR	EN CONTRA	OBSERVACIÓN
As. Sara Noemí Cabrera Chacón			AUSENTE
As. Doménica Carolina Escobar Galarza	x		
As. Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita	x		
As. Edwin Estuardo Jarrín Rivadeneira	x		
As. Johnny Alfredo Lavayen Tamayo	x		
As. Mauricio Xavier Ordoñez Fuentes	x		

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

As. Arisdely Parrales Yagual	x		
As. Graciela Janeth Ramírez Chalán	x		
As. Bertha Betsabé Vélez Vélez	x		
As. Ledy Andrea Zúñiga Rocha	x		

Quito, D.M, 10 de noviembre de 2025.

Atentamente,

Ab. Josselyn Natalia González Paladines
SECRETARIA RELATORA

